

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE FIRST MAJESTIC DEL TORO S.A DE C.V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera Navidad UDT"**, presentado por el C. **Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en su carácter de representante legal de la empresa **First Majestic del Toro S. A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de diciembre del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito del 30 de noviembre del mismo año, firmado por el C. **Luis Alfredo Fernández Espinosa**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0017/12/17, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2017MD044.
- II. Que el día 07 de diciembre del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/66/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 30 de noviembre al 07 de diciembre de 2017 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico

"Exploración Minera Navidad UDT"
First Majestic del Toro S. A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

- y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por referirse a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
 3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
 4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
 5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
 6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

previstas en los artículos 29 y 30 del REIA y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.

7. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el IP, el **proyecto** consiste en la exploración de minerales y sustancias considerados reservados a la federación, por medio de un programa de barrenación minera.

Características:

El **proyecto** consiste en la ejecución de un programa de barrenación, con perforación de 74 barrenos con recuperación de testigo (roca) con fines exploratorios, para poder realizar descripciones y ensayos de laboratorio. Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas.

Las planillas de barrenación se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas; además de que la comunicación entre las planillas de barrenación será sobre caminos existentes, asentando las planillas sobre áreas con un grado de degradación aparente y desprovista de vegetación.

El **proyecto** contempla el acondicionamiento de 74 planillas para realizar actividades de barrenación a diamante, la instalación de un cárcamo de 2 x 2 m por cada planilla (dentro de la misma) y para la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupan una superficie de 0.7400 Ha. cada planilla requerirá una superficie de 10 x 10 m (100 m²).

a) **Ubicación:**

El **proyecto** se ubica al Este del estado de Zacatecas dentro del municipio de Chalchihuites. En las siguientes coordenadas:

Coordenada central de las planillas de barrenación:

ID	Nombre	X	Y	ID	Nombre	X	Y	ID	Nombre	X	Y
1	STNV17-01	612629	2601215	26	STNV17-26	612783	2600617	51	STNV17-51	613149	2600507
2	STNV17-02	612631	2601118	27	STNV17-27	612767	2600717	52	STNV17-52	613233	2600455
3	STNV17-03	612624	2601025	28	STNV17-28	612743	2600819	53	STNV17-53	613261	2600500
4	STNV17-04	612531	2601118	29	STNV17-29	612724	2600919	54	STNV17-54	613174	2600812
5	STNV17-05	612533	2601216	30	STNV17-30	612673	2601025	55	STNV17-55	612892	2600926
6	STNV17-06	612625	2600919	31	STNV17-31	612723	2601025	56	STNV17-56	612979	2600873
7	STNV17-07	612633	2600819	32	STNV17-32	612729	2601119	57	STNV17-57	613064	2600828
8	STNV17-08	612426	2600971	33	STNV17-33	612725	2601215	58	STNV17-A	612513	2601215

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048**

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

9	STNV17-09	612632	2600718	34	STNV17-34	612460	2600935	59	STNV17-B	612531	2601118
10	STNV17-10	612693	2600820	35	STNV17-35	612500	2601039	60	STNV17-C	612534	2601002
11	STNV17-11	612675	2600919	36	STNV17-36	612534	2601002	61	STNV17-D	612534	2601002
12	STNV17-12	612710	2600718	37	STNV17-37	612682	2600437	62	STNV17-E	612501	2601039
13	STNV17-13	612633	2600618	38	STNV17-38	612781	2600437	63	STNV17-F	612467	2601076
14	STNV17-14	612707	2600617	39	STNV17-39	612731	2600437	64	STNV17-G	612426	2600971
15	STNV17-15	612986	2600624	40	STNV17-40	612787	2600337	65	STNV17-H	612460	2600935
16	STNV17-16	612494	2600897	41	STNV17-41	612837	2600336	66	STNV17-I	612494	2600897
17	STNV17-17	613090	2600598	42	STNV17-42	612737	2600337	67	STNV17-J	612379	2600927
18	STNV17-18	612915	2600699	43	STNV17-43	612837	2600237	68	STNV17-K	612414	2600889
19	STNV17-19	613029	2600964	44	STNV17-44	612736	2600238	69	STNV17-L	612450	2600850
20	STNV17-20	613004	2600916	45	STNV17-45	612786	2600237	70	STNV17-M	612559	2600919
21	STNV17-21	613199	2600855	46	STNV17-46	612889	2600659	71	STNV17-N	612574	2600819
22	STNV17-22	613108	2600911	47	STNV17-47	612862	2600617	72	STNV17-O	612576	2600717
23	STNV17-23	613085	2600867	48	STNV17-48	612959	2600583	73	STNV17-P	612585	2600617
24	STNV17-24	612918	2600969	49	STNV17-49	613064	2600557	74	STNV17-R	612588	2600516
25	STNV17-25	612942	2601014	50	STNV17-50	613176	2600549				

b) **Duración del proyecto:**

c) La **duración** total solicitada por la **Promovente** para la realización del **proyecto** es de **cinco (5) años** contados a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

Conforme al apartado **3.22** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. Para este **proyecto** se contabilizo el número de cuadrículas ocupadas por alguna obra y/o actividad, contemplando un total de 83 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 207,500.00 m² (20.75 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 74 planillas para barrenación de 100 m² cada una (10mx10m) que equivale a un total 7,400.00 m², resultando de esto una superficie de afectación de 356.62 m²/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido por la NOM en lo que respecta a planillas de barrenación.

La superficie total de afectación del **proyecto** equivale a un total de 7,400.00 m² (0.74ha), resultando de esto una superficie de afectación de 356.62 m²/ha, que representa el 3.57 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, sintetizando los resultados de la siguiente manera:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 83 cuadrículas de 50 x 50 m (20.75 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 3.57% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enrique García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI, se utilizó la reestructuración de INEGI en su Serie V, como su denominación lo señala es la versión más actualizada de la Serie IV. Se obtiene que el AI presenta Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino y Agricultura de temporal anual.
4.1.4	Antes de realizar cualquier actividad de exploración minera directa se deberá verificar la posible existencia	El proyecto se encuentra dentro del Acuífero Sabinas, el cual no tendrá incidencia con los niveles freáticos. No se detectan minerales radioactivos en la zona.

"Exploración Minera Navidad UDT"
First Majestic del Toro S. A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

	de mantos acuíferos en la zona en que se pretende desarrollar dicha actividad, de tal manera que la obra de exploración no llegue al nivel freático. En caso de que se detecte la presencia de minerales radiactivos, se sujetará a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.	
--	---	--

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 39 y 42 del IP.

8. Para el **proyecto** la **Promoviente** delimitó el Área de Influencia (AI) considerando el sitio de estudio donde podría haber interacciones entre las obras y los componentes del medio ambiente, definida a partir del análisis de información de fuentes oficiales y la generada para la zona, tomando como base los siguientes criterios:

- El AI considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el proyecto, por lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el proyecto y los elementos ambientales del entorno
- Los elementos ambientales considerados para la delimitación del AI pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo: agua, suelo y biota, y constituyen la base para el mantenimiento de procesos biológicos, físicos y químicos de la naturaleza.
- Las características de los elementos ambientales dentro del Área de Influencia, son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.
- La delimitación del Área de Influencia también consideró el aspecto social, vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia etc.

Tomando en cuenta lo antes mencionado se generó un búfer de 500m, resultando una superficie de 269.5662 Ha, la cual excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, los criterios considerados para su delimitación fueron caminos de uso común, zonas agrícolas, localidades rurales, además de considerar registros de especies silvestres y localización de áreas que aún se encuentran en buen estado de conservación y que pueden albergar procesos ecológicos importantes.

Tomando en cuenta lo anterior, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

- El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire.
 - Con el fin de reducir las emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera, se deberá humedecer las áreas de acceso y las planillas de barrenación.
 - Se colocará un plástico o geomembrana debajo de la máquina perforadora y debajo de los contenedores de aditivos y residuos peligrosos para prevenir la contaminación del suelo en caso de algún derrame accidental. Se deberá contar además con material absorbente para limpiar derrames; este material impregnado deberá manejarse como residuo peligroso, así como toda la tierra que tuviera contacto con la sustancia derramada
 - Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, personal capacitado ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el uso de suelo en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación reporta un uso de suelo correspondiente a Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino siendo este tipo de vegetación el predominante dentro del Al del **proyecto** encontrándose solo a excepción de una porción al Oeste, en la cual se presenta Agricultura de temporal anual. Con relación al Clima del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por ser un clima Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.
- Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado donde se muestra una especie de anfibios, 6 especies de reptiles, 40 especies de aves 14 especies de mamíferos. De este listado resalta la presencia de especies que se encuentran en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos, que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; se identificó la presencia de especies de fauna bajo estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el **proyecto**.

"Exploración Minera Navidad UDT"
First Majestic del Toro S. A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promoviente**:
- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 30 de noviembre de 2017, firmado por el C. **Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en su carácter de representante legal de la empresa **First Majestic del Toro S. A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el **proyecto** denominado "**Exploración Minera Navidad UDT**", a ubicarse en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas.



"Exploración Minera Navidad UDT"
First Majestic del Toro S. A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso b) la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **5 años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio **no la exime** de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0017/12/17
C.P. 32ZA2017MD044
OFICIO N° DFZ152/200/18/0048

ZACATECAS, ZAC., 12 DE ENERO DE 2018.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **First Majestic del Toro S. A. de C.V.** por conducto de su representante legal el C. **Luis Alfredo Fernández Espinosa**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente 32ZA2017MD044
Archivo.
MC/JCNR/JLRL/MJACR